



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 001 40 03 024 **2020 00541 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

1. Advierte el Despacho que el poder para surtir el proceso fue conferido en documento físico y posteriormente escaneado. Así entonces se requiere a la demandante allegar un nuevo poder escaneado **con presentación personal ante Juez o Notario** o, en su lugar, un poder conferido por medios digitales **con la constancia de haber sido remitido desde el correo electrónico de la poderdante y con destino al de la apoderada.**
2. Deberá establecer con total precisión y claridad cuál es la cuantía del proceso, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 numeral 6 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

08

Providencia inserta en estado electrónico 88 del 10 de septiembre de 2020.